



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 107/2019

Letra: T.C.P. - CA

Cde.: Expte. N°142/2019 Letra: TCP-VA

Ushuaia, 26 de junio de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. PABLO GENNARO

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde pertenecientes al registro del Tribunal de Cuentas asunto "S/NOTA N° 9617/2019 – Ref. LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2019" con el objeto de emitir opinión jurídica.

I. ANTECEDENTES:

En fecha 7 de junio de 2019 ingresa una presentación de la empresa DCE INGENIERÍA, registrada bajo el N° 9617/2019, en la que se afirma que la presentante sería oferente en la Licitación Pública N° 09/2019 cuyo objeto sería: "DESARROLLO TRONCAL FIBRA ÓPTICA -2ª ETAPA – RED DE ACCESO MULTISERVICIO MPLS/IP SISTEMA DE GESTIÓN DWDM/MPLS/IP Y SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE FIBRAS ÓPTICAS".

Señala que la oferta de DCE INGENIERÍA resultaría ser la de menor precio y técnicamente similar que la de la oferta presentada por las empresas TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A. - UT.

Cuantifica la diferencia entre ambas en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$63.244.342,-) y hace especial mención que entre los montos de ambas ofertas está la de una tercer empresa, ARGENCOBRA S.A., a la que indica como técnicamente inferior.

Seguidamente hace una serie de apreciaciones sobre el objeto de la contratación y características del pliego, especificando:

- Que, toda vez que el componente de instalaciones/obra es el nueve por ciento (9%) de la oferta y el restante noventa y uno por ciento (91%) se correspondería a equipos, no se trataría de una contratación de obra pública sino de una provisión de equipamiento.

- Que le resulta extraño que se solicite una capacidad de obra de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$400.800.292,-) cuando el componente "Instalación/Obra" alcanzaría la cantidad de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$17.413.680,-).

- Que, en esas circunstancias, estima que podría ser que no se considere admisible su oferta si se toma como requisito excluyente la capacidad de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

contratación de obra anual PESOS CUATROCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$400.800.292,-).

- Que DCE INGENIERÍA tiene capacidad de contratación de obra anual que excede los PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$17.413.680,-) necesarios para la ejecución del componente Instalaciones/Obra.

- Que la oferta de DCE INGENIERÍA proveería exactamente los mismos elementos que la postulación de la unión transitoria de empresas TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A. - UT, con una mejora en favor del Estado Provincial por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$63.244.342,-).

- Que por ello entienden que la capacidad de contratación anual de obra no debería ser vinculante y, en razón de ello, su propuesta sería la más conveniente y la mejor.

En la misma vía argumental sostiene que, dentro del procedimiento de selección reseñado, en la Circular N°2, de fecha 8 de marzo de 2019, se habría manifestado que no se trata de una obra pública y que ésto sería razón suficiente para considerar como innecesaria y exorbitante la exigencia excluyente de una capacidad de obra de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$400.800.292,-), que entiende se dispuso a modo de referencia.

Asimismo recuerda que la posición sostenida por DCE INGENIERÍA habría sido bien recibida en otros casos, como -según afirma la presentante- surge del Dictamen N° 14 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (acompaña copias simples, en seis (6) fojas de lo que sería tal dictamen, sin firmas ni sellos).

Para terminar considera que si la contratación le fuese adjudicada a DCE INGENIERÍA estaría resguardado el interés público, ya que esa empresa tendría capacidad técnica superior al anticipo, por el que presentará un seguro de caución.

II. ANALISIS:

Previo a todo examen debe señalarse que no obra constancia en el sistema informático de este Tribunal de Cuentas (SIGA) de que este Organismo de Control haya tomado intervención en ninguna instancia de control en la Licitación Pública N° 009/2019 “DESARROLLO TRONCAL FIBRA ÓPTICA - 2° ETAPA - RED DE ACCESO MULTISERVICIO MPLS/IP - SISTEMA DE GESTIÓN DWDM/MPLS/IP Y SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE FIBRAS ÓPTICAS que tramita sus actuaciones mediante el Expediente N° 20.582 - EC / 2016 del Registro de la Gobernación, intervención deviene obligatoria en carater preventivo previo a la notificación de adjudicación, conforme a la Resolución Plenaria N°01/2001 y el plan de trabajo aprobado por la Resolución Plenaria N° 18/2018.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por cierto que a idéntica conclusión se llega al confrontar con los movimientos registrados en el sistema SIGA del Poder Ejecutivo Provincial, que en copia simple se agrega al presente.

Por tal motivo resulta imposible y prematuro conocer, en la medida que la presentación lo cuestiona, el estado actual de la Licitación Pública N° 09/2019.

Sin perjuicio de ello, en la inteligencia que el administrado se presenta como colaborador de la Administración y toda vez que los actos precontractuales del procedimiento de selección son separables, autónomos y susceptibles de impugnación dentro del propio procedimiento de contratación (quedando resguardado el derecho de defensa de los intereses de DCE INGENIERÍA), se considera prudente que, sin hacer mérito aún del carácter de la Nota N° 9617/2019, se tenga presente el escrito en el momento del control preventivo y se considere poner en conocimiento de la misma a la Secretaría Contable, al Grupo Especial de Obras Públicas y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

III. CONCLUSIÓN:

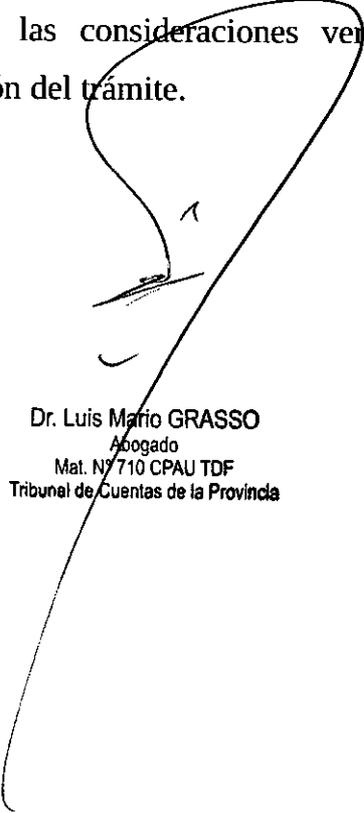
En función de lo expuesto, considerando el grado hipotético que alcanzaría la presunción de un daño patrimonial que aún no se ha generado, amén de no ser el objeto de la presentación de DCE INGENIERÍA, se estima que en este

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

caso en particular no cabría otorgar el trámite previsto en el artículo 76 de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 363/2015.

No obstante, los elementos allí aportados resultarían de relevancia al momento del control preventivo de las actuaciones, por ello se sugiere poner en conocimiento de la misma a la Secretaría Contable.

En función de las consideraciones vertidas, elevo a usted las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PASES DE EXPEDIENTES

Expediente: 20582 EC 2016Volumen: 00
 Tema : 39 VARIOS

FecPase	Ofic	Ofic	Recibio	FecRecep	Comentario
21/12/2016	450	SEC. DE INFORMATICA Y TELECOMUNICAC	vramonde	22/12/2016	
13/07/2018	1575	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUB	SADRIAZO	16/07/2018	sale con nota gedo 25979-18-sit meco
16/07/2018	1627	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MOYSP.	gcamara	16/07/2018	
01/08/2018	1578	SUBSEC. DE GESTION ADM. Y FINANCIER	mjaime	19/10/2018	continuar tramite
19/10/2018	1627	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MOYSP.	nleis	05/11/2018	
05/11/2018	1576	SUBSEC. DE OBRAS PUBLICAS ZONA SUR.	nleis	05/11/2018	
27/02/2019	1575	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUB	YREALES	28/02/2019	SE ELEVA PARA ACTUALIZAR COMPUTO ACTUALIZADO Y EMITIR RESER
28/02/2019	450	SEC. DE INFORMATICA Y TELECOMUNICAC	csantome	01/03/2019	
13/03/2019	1575	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUB	sadriazo	13/03/2019	NO-2019-22499-GDETDF-SIT#MECO
13/03/2019	1576	SUBSEC. DE OBRAS PUBLICAS ZONA SUR.	mrola	15/03/2019	
15/03/2019	633	DIR. LICIT. Y REG. EMPRESAS Z. N. Y	giasich	18/03/2019	para intervencion
18/03/2019	1576	SUBSEC. DE OBRAS PUBLICAS ZONA SUR.	mrola	18/03/2019	inf 127 - p/autoriz Ministro /Rva credito / dictamen previo
18/03/2019	1609	SEC. DE GESTION ADMINISTRATIVA MOYS	EMADIAZ	18/03/2019	para autorizado y reserva de credito
26/03/2019	630	DIRECCION CONTABLE Y FONDOS.-	djimenez	26/03/2019	REMITO EL PRESENTE PARA LA REALIZAR LA RESERVA DE CREDITO
27/03/2019	628	DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION F	emadiaz	27/03/2019	
27/03/2019	1609	SEC. DE GESTION ADMINISTRATIVA MOYS	SADRIAZO	27/03/2019	
27/03/2019	1575	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUB	sadriazo	27/03/2019	
27/03/2019	260	MINISTERIO DE ECONOMIA	rhernand	27/03/2019	
05/04/2019	20	DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO.-	lesandov	05/04/2019	con pase del sec hac.-
05/04/2019	260	MINISTERIO DE ECONOMIA	rvicente	05/04/2019	S/NO-2019-00037997-GDETDF-DGP#MECO
08/04/2019	20	DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO.-	lesandov	08/04/2019	SALE CON RESOL-2019-533-E-GDETDF-MECO
08/04/2019	1575	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUB	sadriazo	08/04/2019	
08/04/2019	630	DIRECCION CONTABLE Y FONDOS.-	DJIMENEZ	08/04/2019	
08/04/2019	1576	SUBSEC. DE OBRAS PUBLICAS ZONA SUR.	nleis	08/04/2019	
08/04/2019	1647	DIR. PCIAL. DE ASESORAMIENTO JURIDI	alemuniz	08/04/2019	
08/04/2019	1575	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUB	sadriazo	09/04/2019	
09/04/2019	628	DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION F	EMADIAZ	09/04/2019	
09/04/2019	633	DIR. LICIT. Y REG. EMPRESAS Z. N. Y	giasich	11/04/2019	para continuar tramite con resolucion N0136/19
06/05/2019	1575	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUB	rarenas	06/05/2019	inf 251 - s/consultas empresas licit publica 09_19
06/05/2019	628	DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION F	emadiaz	06/05/2019	
09/05/2019	633	DIR. LICIT. Y REG. EMPRESAS Z. N. Y	giasich	14/05/2019	adjunta resoluciones MOySP 189/19 y 190/19
31/05/2019	1575	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUB	SADRIAZO	31/05/2019	inf 244 - p/intervencion comision estudio resol MOySP 233





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas N° 142, Letra: TCP VA, del año 2019, caratulado: **"S/NOTA N.º 9617/2019 – REF: LICITACIÓN PÚBLICA N.º 09/219"**, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se aperturaron a instancias del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI (fs. 2 vta.) a efectos de dar tratamiento a la Nota N° 9617/19 suscripta por el Sr. Julián Alejandro DI NANNO quien invoca su carácter de Presidente de DCE S.A.(fs. 1/2) sin acreditarlo.

Que en su presentación, hace saber a este Tribunal de Cuentas que es oferente en la Licitación Pública N° 09/2019 cuyo objeto sería: **"...DESARROLLO TRONCAL FIBRA ÓPTICA -2ª ETAPA – RED DE ACCESO MULTISERVICIO MPLS/IP SISTEMA DE GESTIÓN DWDM/MPLS/IP Y SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE FIBRAS ÓPTICAS..."** .

Que asimismo señala que en el marco de la mencionada licitación, la firma que representaría efectuó una oferta de menor precio y técnicamente similar a la oferta realizada por las empresas TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A. - UT., cuantificando la diferencia entre ambas propuestas en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 63.244.342,-).

Que seguidamente, hace una serie de apreciaciones sobre el objeto de la contratación y características del pliego, indicando que el componente de instalaciones/obra corresponde al nueve por ciento (9%) de la oferta y, el noventa

↳

y uno por ciento (91%) restante corresponde a equipos, por lo que no se trataría de una contratación de obra pública sino de una provisión de equipamiento.

Que a su parecer, resulta extraño que se solicite una capacidad de obra de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 400.800.292,-) cuando el componente “*Instalación/Obra*” alcanzaría la cantidad de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 17.413.680,-).

Que bajo dichas circunstancias, estima que tal vez no se admita su oferta si se toma como requisito excluyente la capacidad de contratación de obra anual de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 400.800.292,-) pero que DCE INGENIERÍA tiene capacidad de contratación de obra anual que excede los PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$17.413.680,-) la cual sería la estrictamente necesaria para la ejecución del componente Instalaciones/Obra.

Que a ello agrega que la oferta de DCE S.A. proveería exactamente los mismos elementos que la unión transitoria de empresas TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A. - UT, por lo que la propuesta de su firma sería más conveniente para el Estado Provincial por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 63.244.342,-).

Que en la misma vía argumental, sostiene que dentro del procedimiento de selección reseñado en la Circular N°2 de fecha 8 de marzo de 2019, se habría manifestado que no se trata de una obra pública y que ésto sería razón suficiente para considerar como innecesaria y exorbitante la exigencia excluyente de una capacidad de obra de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 400.800.292,-) que entiende se dispuso a modo de referencia.

Que recuerda que la posición sostenida por DCE S.A. habría sido bien recibida en otros casos, como -según afirma la presentante- surge del Dictamen N° 14 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (acompaña copia simple, sin sello ni firma).

Que concluye su nota diciendo que de adjudicarse la contratación a DCE S.A., se estaría resguardando el interés público.

Que tomó intervención el Dr. Luis Mario GRASSO, miembro del cuerpo de abogados de este Tribunal, emitiendo el Informe Legal N.º 107/2019, Letra: T.C.P.-CA (fs. 9/12) en el que indicó que: *"...Previo a todo examen debe señalarse que no obra constancia en el sistema informático de este Tribunal de Cuentas (SIGA) de que este Organismo de Control haya tomado intervención en ninguna instancia de control en la Licitación Pública N° 009/2019 "DESARROLLO TRONCAL FIBRA ÓPTICA - 2° ETAPA - RED DE ACCESO MULTISERVICIO MPLS/IP - SISTEMA DE GESTIÓN DWDM/MPLS/IP Y SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE FIBRAS ÓPTICAS que tramita sus actuaciones mediante el Expediente N° 20.582 - EC / 2016 del Registro de la Gobernación, intervención deviene obligatoria en carácter preventivo previo a la notificación de adjudicación, conforme a la Resolución Plenaria N°01/2001 y el plan de trabajo aprobado por la Resolución Plenaria N° 18/2018.*

Por cierto que a idéntica conclusión se llega al confrontar con los movimientos registrados en el sistema SIGA del Poder Ejecutivo Provincial, que en copia simple se agrega al presente (...)"

Que por tal motivo, el letrado sostuvo que: *“...resulta imposible y prematuro conocer, en la medida que la presentación lo cuestiona, el estado actual de la Licitación Pública N° 09/2019.*

Sin perjuicio de ello, en la inteligencia que el administrado se presenta como colaborador de la Administración y toda vez que los actos precontractuales del procedimiento de selección son separables, autónomos y susceptibles de impugnación dentro del propio procedimiento de contratación (quedando resguardado el derecho de defensa de los intereses de DCE INGENIERÍA), se considera prudente que, sin hacer mérito aún del carácter de la Nota N° 9617/2019, se tenga presente el escrito en el momento del control preventivo y se considere poner en conocimiento de la misma a la Secretaría Contable, al Grupo Especial de Obras Públicas y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos...”.

Que finalmente, concluye su informe indicando que: *“...En función de lo expuesto, considerando el grado hipotético que alcanzaría la presunción de un daño patrimonial que aún no se ha generado, amen de no ser el objeto de la presentación de DCE INGENIERÍA, se estima que en este caso en particular no cabría otorgar el trámite previsto en el artículo 76 de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 363/2015.*

No obstante, los elementos allí aportados resultarían de relevancia al momento del control preventivo de las actuaciones, por ello se sugiere poner en conocimiento de la misma a la Secretaría Contable.

En función de las consideraciones vertidas, elevo a usted las actuaciones para la prosecución del trámite”.

Que el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido por el letrado dictaminante, elevando los actuados a esta Vocalía de Auditoría (fs. 12 vta).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Que analizadas las actuaciones, la Vocalía de Auditoría comparte las conclusiones del Informe Legal N° 107/2019, Letra: T.C.P.-CA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Que en virtud de lo antes expuesto, se procede a rechazar la denuncia en análisis atento su carácter de extemporanea por prematura, en el marco de lo dispuesto en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que sin perjuicio de ello, se estima oportuno la puesta en conocimiento de lo actuado al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas y al Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.).

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

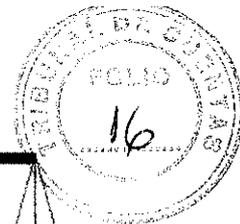
ARTÍCULO 1°.- Rechazar por prematura la denuncia presentada mediante Nota N° 9617/19 por el Sr. Julián Alejandro DI NANNO. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar por Secretaría con copia certificada de la presente al Sr. Julián Alejandro DI NANNO en su carácter de denunciante, en el domicilio real de la firma DCE S.A., atento al carácter de presidente denunciado. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expte. N° 142/2019 Letra TCP-VA

Ushuaia, 28 de junio de 2019.

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA
C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI**

Comparto los términos del Informe Legal N° 107/2019, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Luis Mario GRASSO, obrante a fojas 9/11 de las presentes, que propicia la desestimación de una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, dado el carácter de extemporánea por prematura de la denuncia formulada, adicionando, que no se acreditó la representación invocada por el denunciante (art. 15 de la Ley provincial N° 141).

Es dable destacar, que analizada a la luz de la extemporaneidad la falta de acreditación de la representación invocada, impone como innecesaria su tramitación.

En consecuencia y de compartir el criterio vertido en el Informe Legal citado, sugiero se disponga el rechazo de la misma en los términos del punto 2 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015, por lo que elevo a Usted las presentes con el proyecto de acto administrativo que sería del caso emitir.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

